

RECURSO DE REVISIÓN: RDPD/0005/2024/JMO  
RECURRENTE  
VS  
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. -----

1

Visto en estudio el recurso de revisión interpuesto el doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de protección de datos personales con número de folio 221472324000220, presentada el diez de junio de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de once de junio de dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

ANTECEDENTES

**Primero.** El diez de junio de dos mil veinticuatro, la ciudadana presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de protección de datos personales con número de folio 221472324000220, con fecha oficial de recepción de once de junio de dos mil veinticuatro, dirigida al sujeto obligado, en los siguientes términos: -----

**Solicitud:** "Solicito expediente médico completo de la paciente... con Número de Seguridad Social... que ingresó al IMSS... el... teniendo alta voluntaria el... y reingresando el... al día..."

**Solicito a detalle:**

1. Listado de medicamentos aplicados
2. Análisis clínicos y estudios de imagen (resonancias, rayos X, etc)
3. Informe de médicos tratantes por turno (incluyendo nombre del médico)
4. Listado / registro de los aparatos o máquinas que fueron utilizados en su tratamiento
5. Diagnostico de médicos tratantes tanto en ingreso al hospital como en salidas
6. Resumen de procedimientos realizados." (sic)

**Tipo de Derecho:** Acceso

**Modalidad de entrega:** Copia Certificada.

**Segundo.-** El sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud a la ciudadana, el once de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes: -----

"De acuerdo a lo así establecido por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información solicitada no es competencia de esta institución, se sugiere consultar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)." (sic)

**Tercero.-** El doce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de datos personales, en los siguientes términos: -----



*"Buen día, ¿Me pueden otorgar mayor información? Su respuesta solo dice, no es competencia. No me queda claro." (sic)*

**Cuarto.-** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDPD/0005/2024/JMO al recurso de revisión, y con base el artículo 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

2

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano respecto de la solicitud de datos personales presentada, en la modalidad de **acceso**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, 84 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

Al respecto, el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, establece las causales de procedencia del recurso de revisión en materia de protección de datos personales: -----

**Artículo 94.** El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Al realizar un análisis de las constancias que integran el escrito de interposición, se advierte; que la solicitante requirió, en la modalidad de copia certificada, el **expediente médico** de la persona que se identifica como titular de los datos personales, **relacionado con su estancia en un hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social**. -----



Asimismo, en el motivo de interposición del recurso de revisión, la persona promovente requiere **que se le proporcione mayor información** en relación con la respuesta recibida. En ese sentido, se advierte que lo manifestado no actualiza alguna causal para la procedencia del recurso de revisión, de las señaladas en el artículo 94 de la Ley local anteriormente citado. -----

En vista de lo anterior, se actualiza el supuesto de improcedencia establecido en la fracción IV, del artículo 102, de la Ley local de la materia, mismo que se cita para mayor claridad: -----

ACTUACIONES

- Artículo 102.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 93 de la presente Ley;
  - II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
  - III. La Comisión haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
  - IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 94 de la presente Ley;
  - V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante la Comisión;
  - VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
  - VII. El recurrente no acredite interés jurídico.
- El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante la Comisión un nuevo recurso de revisión.

Lo subrayado es propio. -----

Finalmente, se hace de conocimiento del solicitante, que el sujeto obligado que podría contar con la información de su interés, es el **Instituto Mexicano del Seguro Social**; por lo que puede dirigir su solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la cual, deberá de seleccionar los rubros: 'Solicitudes' > 'Datos personales', y tras llenar el formato de *solicitud de protección de datos personales*, deberá de elegir en el rubro 'Denominación de la institución a la que solicitas información', en el apartado 'Estado o Federación: **Federación**' y finalmente en '**Institución: Instituto Mexicano del Seguro Social**', como a continuación se aprecia: -----

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información \*

Estado o Federación

Institución

AGREGAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado; resulta conforme a derecho procedente el desechamiento del recurso de revisión de mérito. -----



## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 3, 16, 17, 18, 42, 43, 44, 45, 46, 93, 94, 101 fracción I y 102 fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

**Segundo.-** Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

**Tercero.-** Se informa a la promovente que tiene a salvo su derecho para presentar solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
COMISIONADA

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDPD/0005/2024/JMO.

